



Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo

**Municipalidad de Campana.**

2025

## **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Resol. Exp.3/2023

---

### **VISTO:**

El Decreto - Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), las Ordenanzas N° 7639 y N° 7640; el Decreto-2024-6 BIS-E-MUNICAM-INT y la Resolución Conjunta de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización N° 008/2018 (t.v.); la Resolución RESOL-2025-105-E-MUNICAM SECIP, Expediente Municipal N° 4016-3-0- 2023; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante lo normado en la Ordenanza Fiscal N° 7639, esta Secretaria tiene dentro de sus facultades la de determinar el Coeficiente de Referencia Municipal, conforme lo normado y los términos del artículo 369 de la mencionada norma.

Que, mediante la Resolución 105/2025 de esta secretaria se estableció "..., conforme lo dispuesto en el artículo 369 de la Ordenanza 7639 que el Coeficiente de Referencia Municipal asciende a 1.1556, aplicándose este coeficiente a los valores actuales fijados por la Ordenanza 7639.

Que, del informe producido por la Dirección General de Fiscalización Tributaria surge la sugerencia de generar un redondeo de los valores obtenidos en decenas a los efectos operativos.

Que, a los efectos de dar certeza en cuanto a los valores actualizados a aplicar entiendo oportuno dictar el presente acto, disponiendo cuales resultan ser los montos actualizados.

Que en atención a las consideraciones de hecho y derecho que he formulado y las normativas vigentes al momento de dictarse este acto, en uso de mis competencias y facultades conferidas por el DECTO-2024-6 BIS-E-

MUNICAM-INT en mi carácter de Secretaria de Ingresos Públicos. -

**Por ello,**

**LA SEÑORA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER la actualización de los montos conforme el coeficiente dispuesto en la RESOL-2025-105-E-MUNICM-SECIP conforme lo a continuación detallado:

CUADRO MONTOS FIJOS

DESCRIPCION TASA

ARTÍCULO 1°.-TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

**Importe  
Pesos**

2) Los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 159 de la Ordenanza Fiscal abonarán esta Tasa de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA URBANA: Comprende a los inmuebles ubicados dentro de la Categoría Urbana establecida en el Capítulo II correspondiente a la Tasa por Servicios Generales.

26,12

Abonarán anualmente y por metro cuadrado de superficie hasta un máximo de mil (1000) m2:

CATEGORIA SUBURBANA: Comprende

a los inmuebles ubicados dentro de la zona 9,24  
B establecida en el Capítulo II  
correspondiente a la Tasa por Servicios  
Generales.

Abonarán anualmente y por metro cuadrado  
de superficie hasta un máximo de mil (1000)  
m2:

CATEGORIA RURAL: Comprende a los  
inmuebles ubicados dentro de la zona C  
establecida en el Capítulo II correspondiente  
a la Tasa por Servicios Generales.

Abonarán anualmente y por metro cuadrado <sup>5,78</sup>  
de superficie hasta un máximo de mil (1000)  
m2:

3.Los sujetos comprendidos en el inciso c) del artículo 159 de la Ordenanza Fiscal, abonarán los montos fijos de acuerdo al siguiente detalle:

Base imponible

Desde \$	Hasta \$	Importe a abonar
	46.224.000,00	115.560,00
46.224.000,01	115.560.000,00	866.700,00
115.560.000,01	462.240.000,00	1.155.600,00
462.240.000,01	924.480.000,00	2.311.200,00
924.480.000,01	2.311.200.000,00	4.622.400,00

2.311.200.000,01

5.778.000,00

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**Importe Pesos**

**ARTÍCULO 3º.- Montos para otras Tasas de Higiene en Función de los Servicios Municipales**

A) Por desinfección de terrenos, desratización y/o higienización de los mismos, previa intimación de la Autoridad de Aplicación: A.1- Para superficies hasta 400 metros cuadrados	1.232.463,45
A.2- Para superficies mayores de 400 metros cuadrados, abonarán el básico del ítem 1), más un adicional, por metro cuadrado de:	3.697,40
B. Por la prestación de los servicios de recolección y/o extracción de residuos y/o por otros servicios prestados relacionados al cuidado de la higiene pública, producidos por los eventos privados:	21.956,40
b.1.Concurrencia de hasta 250 personas	44.028,36
b.2.Desde 251 hasta 1000 personas b.3.Más de 1000 personas	66.042,54
C) Por cada limpieza de predio o vereda, previa intimación de la Autoridad de Aplicación, por metro cuadrado	2.461,43
D) Por retirar de la vía publica	43.138,55

escombros y desperdicios, previa intimación de la Autoridad de Aplicación al propietario o responsable. Por viaje con capacidad colmada o no del vehículo:

E) Por los servicios especiales de desinfección y/o verificación de vehículos, según corresponda, que se efectúen con carácter obligatorio: 12.364,92

E.1 En automóviles de alquiler, taxis o remises, servicio mensual obligatorio, por trimestre: 14.791,68

E.2- En ómnibus, colectivos, transportes escolares, ambulancias, transportes de carga en general, servicio mensual obligatorio, por trimestre: 12.364,92

E.3- En vehículos que transporten sustancias alimentarias, servicio mensual obligatorio, por trimestre:

F) Por los servicios especiales de desinfección y/o verificación de inmuebles, según corresponda, que se efectúen con carácter obligatorio: 9.822,60

F.1- En hoteles y similares, servicio mensual obligatorio, por cada habitación y por trimestre: F.2- En restaurantes, resto bar o similares servicios, mensual obligatorio, por trimestre: 29.583,36

F.3- En cines, teatros, salas de espectáculos, servicio mensual obligatorio, por trimestre: 44.375,04

F.3.1- Hasta 500 butacas 54.197,64

F.3.2.- Más de 500 butacas En salas bailables F.3.3- Hasta 500 personas 44.375,04

F.3.4- Más de 500 personas 54.197,64

F.4- En casas destinadas a vivienda: A pedido del interesado: F.4.1- Hasta 100 m2

F.4.2- Más de 100 m2, abonarán el básico 44.375,04  
del inciso 1), más un adicional por m2 de:

496,91

#### TASA POR HABILITACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 4°.-	MONTOS MÍNIMOS	M2
El valor de los metros cuadrados a abonar por la superficie ocupada para ejercer la actividad económica, salvo actividades específicas, será de:	577.800,00	2.889,00
Para el caso de actividades específicas que a continuación se detallan, se aplicarán los siguientes montos mínimos y m2		
1)Country, Club de Campo, barrios cerrados o similares:		219,56
Hasta 5 hectáreas	4.067.134,20	
De 6 a 10 hectáreas	6.408.842,04	
Más de 10 hectáreas	11.092.142,16	
2)Hoteles, residenciales, hospedajes y otros lugares de alojamiento:		5.778,00
Hasta 15 habitaciones	492.978,96	
De 16 a 20 habitaciones	616.281,48	

De 21 a 30 habitaciones	985.957,92	
Más de 30 habitaciones	1.848.728,88	
3) Hoteles de alojamiento, albergues por hora o similares:		9.244,80
Hasta 15 habitaciones	825.791,76	
De 16 a 20 habitaciones	1.001.327,40	
De 21 a 30 habitaciones	1.540.530,36	
Más de 30 habitaciones	3.004.097,76	
4) Camping, Campamentos, Colonias de Verano y similares:	181.429,20	1.848,96
5) Restaurantes, bares, cafeterías, pizzerías, confiterías y establecimientos similares:	369.792,00	1.848,96
6) Salones, pistas, confiterías bailables y similares:	1.848.728,88	9.244,80
7) Salones destinados a alquiler para fiestas y reuniones:	617.090,40	3.120,12
8) Agencias hípcas, bingos y salas de juegos de azar autorizados:	345.062,16	1.733,40
9) Agencias de venta de billetes de lotería y juegos de azar autorizados:	617.090,40	3.120,12
10) Pooles, billares, bowling, arquerías y juegos electrónicos:	369.792,00	1.848,96
11) Agencias de publicidad, de turismo y/o venta de pasajes:	246.489,48	1.271,16

12) Agencias de remises y taxis:	123.302,52	612,47
13) Agencias de colocación de personas de empleos temporarios y similares:	184.896,00	924,48
14) Oficinas o agencias de empresas de medicina prepaga, obras sociales privadas o compañías de seguros y similares:	2.464.894,80	12.364,92
15) Oficinas o agencias de empresas de servicios públicos de electricidad, gas o telefonía y similares:	1.232.447,40	6.124,68
16) Oficinas o agencias de empresas de venta de servicios de comunicación por celulares, de internet, de televisión por cable o similare	1.232.447,40	6.124,68
17) Locales de servicios de comunicaciones por medio de teléfono, servicios de internet o similares:	308.082,96	1.502,28
18) Bancos, entidades de servicios financieros o similares:	6.124.680,00	14.329,44
19) Cajeros automáticos fuera de local bancario. Por unidad:	577.800,00	36.979,20
20) Comercialización de automotores, motocicletas más de 300cc, lanchas, embarcaciones y otros vehículos similares nuevos:	1.232.447,40	6.124,68
21) Comercialización de automotores, motocicletas más de 300cc, lanchas, embarcaciones y otros vehículos similares usados:	616.281,48	1.964,52
22) Comercialización de motovehículos nuevos o usados menores o iguales a 300cc:	246.489,48	808,92

23) Estaciones de servicio, venta de combustibles líquidos, gaseosos, sólidos y lubricantes:	3.697.342,20	12.249,36
23) Lavaderos de automotores:	246.489,48	1.155,60
24) Autoservicios, minimercados, supermercados, hipermercados y centros comerciales		5.778,00
Hasta 200 m2	246.489,48	
De 201 a 420 m2	985.957,92	
De 421 a 1000 m2	1.848.728,88	
Más de 1000 m2	3.081.176,28	
25) Establecimientos para acondicionamiento, depósito, almacenaje o logística. Por superficie cubierta, semicubierta y descubierta:		
En forma permanente:		3.351,24
Hasta 500 m2	616.235,26	
Mas de 500 m2	1.047.597,62	
En forma temporaria (máximo nueve (9) meses no renovables):		138,67
Hasta 500 m2 por mes	24.648,95	
Más de 500 m2 por mes	41.948,28	
26) Grandes Marcas y Franquicias no incluidos en otros rubros o apartados:		4.737,96

Hasta 420 m2	924.364,44
De 421 a 1000 m2	1.848.728,88
De 1001 a 2000 m2	3.081.176,28
Más de 2000 m2	3.697.342,20

#### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

#### **Importe Pesos**

ARTICULO 5°.- Alícuotas y mínimos de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

a) Confiterías bailables, Boîtes, Night Club, Café Concert, Cantinas, Salones de Fiesta y otros establecimientos similares que brindan espectáculos cualquiera sea la denominación utilizada, de acuerdo a los siguientes metros cuadrados de superficie cubierta, semicubierta y descubierta del predio destinado a la actividad:

Hasta 150 m2	49.344,12
Más de 150 m2 y hasta 300 m2	98.572,68
Más de 300 m2 y hasta 500 m2	221.875,20
Más de 500 m2	308.198,52
b) Bares, salones de té y otros	36.979,20

establecimientos similares que no brindan espectáculos, cualquiera sea la denominación utilizada

c) Hoteles alojamiento, albergues por hora o similares, abonarán por habitación	6.124,68
d) Por alquiler de cocheras, garajes y playas de estacionamiento, por cada espacio habilitado de acuerdo a su capacidad	1.848,96
e) Canchas de paddle, squash. Por cancha	9.244,80
f) Canchas de fútbol, tenis. Por cancha	12.364,92
g) Feria americana. Por puesto montado	3.004,56
h) Feria Comercial	801.061,92
i) Emprendimiento de ecoturismo y/o turismo alternativo, y/o turismo rural	184.896,00
j) Las actividades de depósito, logística, distribución, guarda, locación o almacenaje y/o similares de bienes de cualquier tipo, en forma permanente o potencial y que se efectúen, ya sea en forma total o parcial, en lugares distintos a la venta o producción, de acuerdo al espacio del predio destinado a la actividad:	
- Cubierta y semicubierta, por metros cuadrados (m2) de capacidad	36,98
- Descubierta, por metros cuadrados de superficie	9,24
Mínimo Mensual	86.323,32

k) Circuito, pista, predio, inmueble y/o similares para la práctica de Motocross, cuatriciclos, mountain bike, BMX y/o similares 129.427,20

l) Para las actividades de servicios financieros realizadas por bancos u otras entidades, personas humanas o jurídicas, reguladas o no por la Ley de Entidades Financieras. Por local o sucursal habilitada:

Hasta 30 m2 1.271.160,00

De 30 m2 a 90 m2 1.848.960,00

De 90 m2 a 120 m2 2.467.206,00

Mayores a 120 m2 3.120.120,00

M) Explotaciones Agropecuarias 404.460,00

N) Explotaciones de Canteras y Venta Mayorista de Aridos (arenas, gravas y rocas fragmentadas), excluidos corralones y ferreterías 577.800,00

#### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

#### **ARTICULO 7°.**

Importe pesos

Serán considerados Medianos Contribuyentes para los alcances de la presente Tasa todos los contribuyentes que

hubiesen obtenido ingresos gravados, no gravados, exentos o por exportaciones, para las personas humanas en el período fiscal anterior y para las personas jurídicas el último balance cerrado, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia y supere la suma de

1.155.600.000,00

A los mismos efectos, Serán considerados Grandes Contribuyentes cuando dichos ingresos sean superiores a la suma de

3.235.680.000,00

## CAPÍTULO VI

### DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 8.- Montos de Tasas por Publicidad y Propaganda por Tipo de Carteles, Medidas y Ubicación

#### CARACTERISTICAS

#### LETREROS AVISOS

##### FRONTAL:

Simple, por m2	3.235,68	7.973,64
Iluminado, por m2	4.853,52	12.711,60
Luminoso, por m2	7.973,64	16.062,84
Animado incluido Leds, por m2	12.711,60	25.654,32

##### SALIENTE O EN TOLDO:

Simple, por m2	4.044,60	9.707,04
----------------	----------	----------

Iluminado, por m2	6.355,80	14.445,00
Luminoso, por m2	8.011,01	16.022,02
Animado incluido Leds, por m2	16.062,84	32.125,68

CALCOS:

Simple más de 1 m2	4.044,60	4.853,52
--------------------	----------	----------

SOBRE MEDIANERA:

Simple, por m2		12.711,60
Iluminada, por m2		19.298,52
Luminoso o animado, incluido Leds		51.308,64

SOBRE TERRAZA O AZOTEA:

Simple, por faz, por m2	7.973,64	17.680,68
Iluminado, por m2	9.591,48	20.800,80
Luminoso, por m2	11.209,32	25.654,32
Animado, incluido Leds por m2	32.125,68	64.135,80

PREDIO PRIVADO:

Simple, por faz, por m2	9.591,48	
Iluminado, por faz, por m2	16.062,84	

Luminoso, por faz, por m2	17.680,68
---------------------------	-----------

Animado, incluido Leds por m2	64.135,80
-------------------------------	-----------

**COLUMNAS GRANDES DIMENSIONES:**

Simple, por faz, por m2	22.418,64
-------------------------	-----------

Iluminado, por faz, por m2	28.890,00
----------------------------	-----------

Luminoso, por faz, por m2	32.125,68
---------------------------	-----------

Animado, incluido Leds, por faz, por m2	70.491,60
---	-----------

**BANDERAS:**

Simple, por faz, por m2 o fracción	9.591,48
------------------------------------	----------

**ESTRUCTURA REPRESENTATIVA:**

Por m2 o fracción y por faz	9.591,48
-----------------------------	----------

**ARTÍCULO 9.- Monto de Tasas por Publicidad y Propaganda para Remates**

<b>CARACTERISTICA</b>	<b>Importe Pesos</b>
-----------------------	--------------------------

Por cada anuncio por m2 o fracción, por año o fracción	7.395,84
---	----------

ARTÍCULO 10.-Monto de Tasas por Publicidad y Propaganda para Obras Particulares

CARACTERISTICA	Importe Pesos
Simple hasta 4 m2, por m2	3.697,40
Iluminada hasta 4 m2, por m2	7.395,84
Simple, más de 4 m2, por m2	6.471,36
Iluminada, más de 4 m2, por m2	14.791,68

ARTÍCULO 11.- Monto de Tasas por Publicidad y Propaganda para Propiedades Horizontales

CARACTERISTICA	Importe Pesos
Pantallas:	
Simple por faz, por m2	14.791,68
Iluminada, por faz, por m2	20.338,56
Luminosa, por faz, por m2	24.036,48
Animada, incluido Leds, por faz, por m2	59.166,72
Enmascaramiento de Edificios:	
Simple por faz, por m2	9.244,80

Iluminada por faz, por ni2 12.942,72

ARTÍCULO 12.- Montos para Tasas de Publicidad y Propaganda por Grafica en Vía Pública

CARACTERISTICA	Importe Pesos
----------------	------------------

Por cada afiche y por metro cuadrado o fracción, por el término de siete (7) días (con un mínimo de \$ 720,00)	369,74
--	--------

Por el millar o fracción de volantes que se distribuyan, el que se calculará por el tiraje consignado en el pie de imprenta	3.697,40
---	----------

Si los mismos fueran distribuidos sin el visado Municipal correspondiente, se abonará por un mínimo de diez mil (10.000) volantes.

ARTÍCULO 13.- Montos de Tasas por Publicidad y Propaganda en Edificios Municipales

CARACTERISTICAS	LETREROS AVISOS	
Anuncio simple	9.244,80	12.942,72
Anuncio iluminado	12.942,72	16.640,64
Anuncio luminoso	15.600,60	20.338,56
Anuncio animado, incluido leds	29.583,36	44.375,04

Anuncios en mesas, sillas, bancos, sombrillas, columna, exhibidores o instalaciones	-	924,36
---	---	--------

ARTÍCULO 14.- Montos de Tasas de Publicidad y Propaganda para Medios Móviles

CARACTERISTICA	Importe Pesos
Por medios mecánicos, humanos o cualquier otro autorizado expresamente destinado exclusivamente a la publicidad:	
Por día	5.546,88
Por mes	55.468,80

ARTÍCULO 15.- Montos de Tasas de Publicidad y Propaganda para Rodados

CARACTERISTICA	Importe Pesos
Por letreros en vehículos comerciales, de transporte o reparto:	
Hasta 3 m2 por año o fracción y por vehículo	3.697,40
Más de 3 m2 por año o fracción y por vehículo	6.471,36

Por avisos en vehículos comerciales, de transporte o reparto:

Hasta 3 m2 por año o fracción y por vehículo 7.395,84

Más de 3 m2 por año o fracción y por vehículo 10.169,28

## DERECHOS DE OFICINA

### ARTÍCULO 16.- Monto de Tasas por Derecho de Oficina

#### Importe Pesos

1) Por cada título de arriendo o duplicado que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura 1.155,60

2) 4.969,08

2.1. Por cada solicitud de permiso relacionado con el servicio de transporte automotor de pasajeros, transporte escolar, ambulancias.

2.2. Por cada solicitud de permiso o registro relacionado con el servicio de transporte de sustancias alimenticias y servicios de carga en general, por año:

Hasta de 2.500 kg 61.593,48

De 2.501 kg hasta 3.500 kg 88.056,72

Más de 3.500 kg 114.404,40

2.3. Por cada solicitud de permiso o registro  
introducido y/o distribuidor de alimentos,  
por única vez: 30.854,52

3) Por transferencias de permisos  
habilitantes de coches de alquiler con  
taxímetro, remises, ambulancias, transporte  
escolar, servicio contratado de transporte de  
pasajeros y servicio de carga en general 3.697,40

4) Por solicitud de explotación de  
publicidad 3.697,40

5) Por solicitud de instalación de Kioscos en  
la vía Pública 4.969,08

6) Por solicitud para instalación de  
surtidores, por cada uno de ellos 369.792,00

7) Por solicitud de permiso para la  
realización de bailes y festivales 61.593,48

8) Por cada solicitud de licencia de  
conductor 14.791,68

9) Por cada renovación, duplicado y/o  
ampliación de categorías en la Licencia de  
Conductor o su reemplazo: 14.791,68

Exímase del pago del 50% (CINCUENTA  
POR CIENTO) de dicha Tasa a las personas  
de hasta 70 años de edad inclusive que  
acrediten fehacientemente su condición de  
jubilado o pensionado. 7.395,84

Esta eximición será del 80% (OCHENTA  
POR CIENTO) del valor de la Tasa, para las  
personas mayores de 70 años de edad, que 3.004,56

acrediten fehacientemente su condición de jubilado o pensionado.

Las personas que, sin revestir su condición de jubilado o pensionado, deban renovar su Licencia de Conducir en un plazo menor a cinco años, según lo establecido en la Ley Provincial vigente, en virtud de su edad, serán eximidos de la Tasa respectiva en los siguientes porcentajes:

- Desde 56 hasta 64 años inclusive, serán eximidos del pago del 30% (TREINTA POR CIENTO) de la Tasa 10.400,40

- Desde 65 hasta 70 años inclusive, serán eximidos del pago del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la Tasa 7.395,84

- Desde 71 años, serán eximidos del pago del 80% (OCHENTA POR CIENTO) de la Tasa. 3.004,56

Exímase del pago en un 100% (CIEN POR CIENTO) de la Tasa de Otorgamiento, Renovación y Duplicado a la Licencia de Conducir de Clase F según Ley Provincial vigente, según reglamentación de la misma Ley, en aquellas personas lisiadas propietarias de vehículos con franquicia para discapacitados especialmente adaptados comprobables por medio de las certificaciones correspondientes del Ministerio de Salud.

10) Por permisos para producciones fotográficas, filmación de videos o películas en edificios Municipales, Plazas o espacios Públicos se abonará por día: 36.979,20

11) Por cambio de domicilio en la licencia de conductor 6.124,68

12) Por cada solicitud de cese de actividades de establecimientos industriales y/o locales comerciales donde se desarrollen actividades de carácter lucrativo o asimilable o de servicios. 12.364,92

13) Por la expedición de certificados no especificados en otra parte de esta Ordenanza 7.395,84

14) Por cada oficio de pedido de informes librado a petición de las partes en trámites judiciales 7.395,84

Quedan exceptuados del pago de Derechos de Oficina, los oficios con firma del letrado, diligenciados por la parte actora en los juicios laborales y/o de accidentes de trabajo, como así también aquellos en que el solicitante sea la parte actora en un juicio de alimentos y/o Litis-expensas, o en las actuaciones relacionadas con la adopción y la tenencia de hijos, tutela, curatela y venias para contraer matrimonio y sobre reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial. Del mismo modo, quedan exceptuados del pago de la Tasa de Derechos de Oficina, los pedidos de informes realizados por las partes que gocen del beneficio de litigar sin gastos, debiendo transcribirse textualmente la providencia del Juzgado donde conste la apertura del mencionado beneficio. Las partes solicitantes deberán consignar expresamente su condición en el oficio de pedido de informes, para gozar de las eximiciones al pago de

15) Por cada permiso no especificado en esta Ordenanza 7.395,84

16) Por cada fotocopia de actuaciones administrativas o de documentaciones que -

se solicite, no especificadas en otros apartados:

a) De 1 a 20 copias	115,56
b) De 21 a 50 copias	69,34
c) Más de 51 copias	52,00
17) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	6.124,68
18) Por certificados de deudas de tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles	6.124,68
19) Por cada duplicado de los certificados a que se refieren los apartados 17) y 18)	3.697,40
20) Por certificado de rodado	6.124,68
21) Por cada duplicado de boleta de pago	115,56
22) Por la venta de pliegos de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial	
23) Por cada ejemplar del Boletín Municipal, (que contengan la Ordenanza Fiscal, Impositiva, Ppto. Gral. de Gastos y Cálculo de recursos, etc.), por cada foja	1.848,69
24) Por cada certificación catastral	10.515,96
25) Por cada certificado Urbanístico o Certificado de Zonificación	14.791,68
26) Por cada unidad parcelaria o proyectada	

a planos de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:

a) Parcela de hasta 10.000 m<sup>2</sup>., por metro cuadrado. 6,17

Para superficies mayores, al valor de 26.a) se le adicionarán por hectárea o fracción los siguientes porcentajes por excedentes sobre el valor de los 10.000 M<sup>2</sup>

b) Parcela de más de 1 Ha. y de hasta 5 Ha.: 80%

c) Parcela de más de 5 Ha. y de hasta 10 Ha.: 70%

d) Parcela de más de 10 Ha. y de hasta 20 Ha.: 60%

e) Parcela de más de 20 Ha. y de hasta 50 Ha.: 50%

f) Parcela de más de 50 Ha.: 30%

Las parcelas de la Sección Islas gozarán de una reducción del sesenta por ciento (60%) del derecho correspondiente.

A los efectos de este apartado, en las subdivisiones dentro del régimen de propiedad horizontal se considerará superficie afectada la sumatoria de las unidades resultantes más la superficie de uso común. De igual manera y a los efectos del mismo apartado para los planos de formación de núcleos urbanos, de barrios, parques, loteos, y de las ampliaciones ya existentes, abonarán en función de la superficie a subdividir descontando las áreas correspondientes a calles, ochavas y/o reservas públicas donadas.

En casos de trámites sucesorios y cuando la operación esté encuadrada dentro de lo previsto en este apartado, se deducirá a este derecho un cincuenta por ciento (50%), previa certificación notarial o judicial.

b) Parcela de más de 1 Ha. y de hasta 5 Ha.: 80%

c) Parcela de más de 5 Ha. y de hasta 10 Ha.: 70%

d) Parcela de más de 10 Ha. y de hasta 20 Ha.: 60%

e) Parcela de más de 20 Ha. y de hasta 50 Ha.: 50%

f) Parcela de más de 50 Ha.: 30%

Las parcelas de la Sección Islas gozarán de una reducción del sesenta por ciento (60%) del derecho correspondiente.

A los efectos de este apartado, en las subdivisiones dentro del régimen de propiedad horizontal se considerará superficie afectada la sumatoria de las unidades resultantes más la superficie de uso común. De igual manera y a los efectos del mismo apartado para los planos de formación de núcleos urbanos, de barrios, parques, loteos, y de las ampliaciones ya existentes, abonarán en función de la superficie a subdividir descontando las áreas correspondientes a calles, ochavas y/o reservas públicas donadas.

27) Por certificación de numeración domiciliaria de edificios. 7.511,40

28) Por certificado de inspección final de 26.463,24

obra o duplicado del mismo.

29) Por estudio y clasificación de radicaciones industriales y de Depósitos. 43.912,80

30) Por cada carpeta para presentación de planos. 21.956,40

31) Por desarchivo de plano aprobado o cualquier certificación o testimonio que se extienda a solicitud de la parte interesada. 7.395,84

32) Por cada plancheta de catastro parcelario. 3.466,80

33) Por cada ejemplar del Código de Edificación y/o Código de Planeamiento Urbano del Partido. 30.810,61

34) Por cada libreta sanitaria, se trate de trámite inicial o de su renovación. 7.395,84

35) Por revalidar la libreta sanitaria otorgada por otros organismos oficiales o privados. 7.395,84

36) Para los actos, trámites o gestiones no previstos expresamente en este artículo, se abonarán con carácter general, los siguientes derechos:

a) Por los gastos administrativos que demande la confección de títulos ejecutivos para la posterior iniciación de juicio de Apremio, de Multas, Tasas y Derechos 7.395,84

b) Tasa por Actuación Administrativa por Faltas o Contravenciones de Tránsito 7.395,84

37) Por la solicitud de inscripción en 7.395,84

Laboratorio Central de Salud Pública

Por la solicitud de inscripción de la Dirección de Fiscalización Sanitaria	7.395,84
38) Por la inscripción en el Registro Municipal de Laboratorios de Análisis Industriales y Bromatológicos del Partido de Campana.	7.395,84
39) Por cada Certificado de Perfectibilidad de Aptitud Ambiental.	30.854,52
40) Por cada Certificado de Perfectibilidad de Aptitud Urbanística.	30.854,52
41) Por cada Certificado de Aptitud Ambiental, para las empresas de 1° Categoría Industrial, por punto de nivel de complejidad.	
a) Hasta 50m2	24.614,28
b) Mayores a 50ms	36.979,20
42) Por cada Certificado de Aptitud Ambiental, para las empresas de 2° categoría, por punto de nivel de complejidad.	61.623,16
43) Consultas al Código de Ordenamiento Urbano Ambiental.	36.979,20
44) Factibilidad Técnica Urbanística: Consulta referida a la factibilidad que necesita un proyecto para su inserción	

dentro del territorio del Partido.

a) Proyecto especial destinado a equipamiento, comercio, servicio, turismo, industria 492.978,96

b) Proyecto especial destinado a la construcción de un conjunto de viviendas, edificios, colectivos y/o similares:

Hasta 8 unidades. 246.489,48

Más de 8 unidades. 369.792,00

c) Proyecto especial destinado a la construcción de un barrio cerrado o club de campo:

Etapas perfectibilidad. 431.385,48

Etapas factibilidad. 616.281,48

d) Proyecto especial destinado a la subdivisión de parcelas, manzanas o bloques para el cumplimiento de tejido 431.385,48

45) Por solicitud de antecedentes penales. 2.426,76

46) Por exámenes y estudios pre ocupacionales a privados 22.187,52

47) Tasa de Actuación Administrativa 12.364,92

48) Por los servicios de Carácter Administrativo por parte de la Dirección de Premios y Gestión de Mora Definitiva previos al inicio del Juicio de apremios 12.364,92

49) Por el envío de Cartas Documentos, Cartas Certificadas con o sin aviso de retorno, ya sea por correos privados o públicos: Por el costo realmente incurrido con un más equivalente al veinte por ciento (20,00%) por todos los gastos inherentes a la notificación.

50) Por actuaciones ante la Autoridad de Aplicación de la materia vinculada con la protección y defensa de los consumidores y/o usuarios, por lealtad comercial, los requeridos abonarán la suma aquí dispuesta. El obligado al pago deberá abonar las sumas dispuestas dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de la primera audiencia fehacientemente notificada. Ante la incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación, el monto se incrementará en un cien por ciento (100%).

26.463,24

Se entenderá como requerido o sujeto obligado al pago de las sumas dispuestas quienes sean citados por la Autoridad de Aplicación en materia vinculada a la protección y defensa de los consumidores y/o usuarios y encuadren en la siguiente definición:

Toda persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que desarrolla, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento y pago de la tasa aquí reglamentada y/o su multa.-. No están comprendidos en esta ordenanza los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título

universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello.-

51) Por servicios de inspectores de tránsito y/o inspectores de inspección general, para atender eventos no oficiales con fines benéficos y/o solidarios por día o fracción mayor a seis horas (6Hs.).

Lunes a viernes de 8 a 20 horas	49.344,12
---------------------------------	-----------

Otros horarios, sábados, domingo y feriados	73.958,40
---	-----------

Por fracciones menores a seis horas, los valores se reducen un cincuenta por ciento (50%)

52) Por servicios de inspectores de tránsito y/o inspectores de inspección general, para atender Obras Civiles o eventos no oficiales con otros fines por día o fracción mayor a seis horas (6Hs.).

Lunes a viernes de 8 a 20 horas	73.958,40
---------------------------------	-----------

Otros horarios, sábados, domingo y feriados	110.937,60
---	------------

En caso de eventos con fines comerciales y/o publicitarios (incluidos productores de cine y televisión) por día o fracción. Lunes a viernes	110.937,60
---	------------

Otros días sábado, domingos y feriados.	184.896,00
---	------------

Por fracciones menores a seis horas, los valores se reducen un cincuenta por ciento (50%)

Para el caso que el contribuyente no solicitare el permiso correspondiente y este municipio prestare igualmente el servicio los montos dispuestos en los incisos 49 y 50 se incrementarán en un 80%

53) Por los informes solicitados por  
Escribanos bajo modalidad trámite rápido 48.535,20

54) Por cumplimiento Registro central  
artículo 9° de la ordenanza 7182

1.- Por identificación del can y constatación  
de domicilio 10.515,96

2.- Por expedición de certificado anual de  
sanidad animal 17.565,12

3.- Por la registración anual del can 10.515,96

55) Por Sponsoreos y Auspicios (valores  
mínimos en pesos o especies equivalentes)

1.- Auspiciantes por Cartel y/o Banner 132.085,08

2.- Auspiciantes con local o Stand 220.141,80

3.- Otros 308.198,52

56) Por el permiso, con carácter de urgente,  
para eventos sociales, festivos, comerciales,  
y/o similares. 44.028,36

ARTICULO 19.- Montos de Derechos de Construcción de Obras realizadas por cómputo y presupuesto

DESDE	DESDE	HASTA	SUMA FIJA
0,00		1.760.672,16	
1.523.600,01	1.760.672,17	3.169.233,00	44.028,36
2.742.500,01	3.169.233,01	8.803.360,80	72.225,00
7.618.000,01	8.803.360,81	32.572.897,20	157.161,60
28.187.000,01	32.572.897,21	52.810.920,00	394.059,60
45.700.000,01	52.810.920,01		495.752,40

#### DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

##### ARTÍCULO 21.- Montos de Tasas por Ocupación o Uso del Espacio Público

Importe  
Pesos

a) Por cartel, kiosco, revistero fijo o  
desmontable o similares, por mes, el metro  
cuadrado o fracción 1.155,60

b) La ocupación en la vía pública para  
colocar mesas, sillas, sillones, bancos o  
similares, por mes y/o por metro cuadrado o  
fracción 577,80

c) Por cada surtidor de combustible, por  
mes. 19.645,20

d) Por ocupación de la vía pública  
concedidas en uso exclusivo, por año: 10%  
de la Valuación Municipal utilizada en las  
Tasas por Servicios Generales.

- e) Por ocupación del espacio aéreo y/o del subsuelo de las aceras y su uso, por cada metro o fracción de tendido de red y por mes 34,67
- f) Puestos de ventas de cualquier producto instalados en la vía pública debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, por me 18.489,60
- g) Por exhibición de mercaderías en la vía pública, el metro lineal de frente del local, por mes 1.109,21
- h) Toldos metálicos, de lona u otro material, debidamente autorizados, por m2 o fracción, por año o fracción. Sin perjuicio de lo que corresponda pagar por Derecho de Publicidad y Propaganda 2.195,64
- j) Por máquina expendedora de gaseosas, juguetes, golosinas y otras mercaderías, por m2 o fracción, por año o fracción 44.375,04
- k) Por la ocupación o uso del espacio público en los casos no previstos en los apartados anteriores y existiendo la previa autorización municipal, por m2 o fracción y por día 739,48
- l) Por ocupación de alarmas vecinales de prevención o antipánico o circuito cerrado de televisión explotado por empresas privadas con autorización municipal. Valor por cada unidad por mes. 6.124,68
- m) por el apoyo o sostén de cables, alambres tensores o similares, en columnas o postes municipales ubicados en la vía pública por parte de prestataria de servicios públicos, se abonara por cada cien metros (100/mtrs) o fracción 6.124,68

## DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTÍCULO 22.- Montos de Tasas por Espectáculos Públicos

#### a. La/s personas entidades que realicen espectáculos

	Importe Pesos
Capacidad Habilitada y/o Declaración Jurada	
De 0 a 100 personas	27.734,40
De 101 a 200 personas	36.979,20
De 201 a 500 personas	46.224,00
De 501 a 999 personas	55.468,80
De 1000 a 1499 personas	166.406,40
De 1500 a 2000 personas	277.344,00
Más de 2000 personas	369.792,00

#### b) Parques de diversiones, circos, o similares tributarán:

Importe  
Pesos

b.1) Cuando se cobre entrada con derecho de uso ilimitado en las diversiones y entretenimientos, sobre el valor de las mismas, el diez por ciento (10%) con un mínimo diario de: 50.846,40

b.2) Cuando no se cobre entrada por día: 27.734,40

c) Otros espectáculos públicos:

Importe  
Pesos

c.1) Permiso de instalación de calesitas, por semestre o fracción tributarán: 4.969,08

c.2) Por cada entrada de vehículo impulsado a motor: diez por ciento (10%) de su valor.

c.3) Por cada entrada a agencia de apuestas mutuas: quince por ciento (15%) de su valor.

c.4) Por billar, mesa de juegos similares, juegos mecánicos, electrónicos, computadoras, instaladas en comercios como prestatarios de servicios de internet y/o juegos de red por cada uno mensualmente tributarán: 4.969,08

c.5) Todo otro espectáculo público o reunión no especificada en el presente capítulo, se abonará por día: 61.593,48

c.6) Para el caso de eventos cuya recaudación sea destinada en su totalidad a fines solidarios abonaran el 50% de lo normado en el inciso c.5)

## PATENTES DE RODADOS

### ARTÍCULO 25.- Montos de Tasas por Patentes de Rodados (Motos)

<b>Importe Pesos</b>							
Modelo	Modelo	Hasta	111 a	151 a	301 a	501 a	Más de
Año	Año	110 cc	150 cc	300 cc	500 cc	750 cc	750 cc
Año actual	2025	48.535,20	105.621,84	149.650,20	264.054,60	36.979,20	572.253,12
Año actual menos 1	2024	34.321,32	70.491,60	132.085,08	167.215,32	264.054,60	396.139,68
Año actual menos 2	2023	22.880,88	43.912,80	79.274,16	114.404,40	193.563,00	264.054,60
Año actual menos 3	2022	14.907,24	26.347,68	52.810,92	74.767,32	127.693,80	175.997,88
Año actual menos 4	2021	9.707,04	17.565,12	39.637,08	52.810,92	88.056,72	118.911,24
Año actual menos 5	2020	6.124,68	13.173,84	26.463,24	35.245,80	61.593,48	79.158,60
Año actual menos 6	2019	4.391,28	8.782,56	11.902,68	18.489,60	30.854,52	57.202,20
Año actual menos 7 y anteriores	2018	3.466,80	6.933,60	10.515,96	17.565,12	26.463,24	48.419,64

## TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

### ARTÍCULO 25.- Monto de Tasas de Marcas y Señales

	Importe por cabeza o unidad	
	A feria	Otras Guias
a) Por extracción de guías de ganado equino o bovino	184,88	312,01
1) A nombre del mismo productor		184,88
2) A nombre de otros productores		308,13
b) Por la extracción de guías de ganado ovino	184,88	312,01
1) A nombre del mismo productor		184,88
2) A nombre de otros productores		312,01
c) Por la extracción de guías de ganado porcino	184,88	312,01
1) A nombre del mismo productor		184,88
2) A nombre de otros productores		312,01
d) Por la extracción de guías de cuero de ganado mayor	184,88	184,88
e) Por la extracción de guías de cuero de ganado menor	115,56	115,56
f) Por permiso de marca	312,01	312,01

g) Por permiso de señalada	115,56	115,56
h) Por duplicado de guías o certificados		612,47
i) Por el otorgamiento de certificados		312,01
j) Por formularios de certificados, guías o permisos		312,01
k) Por registro de marcas y señales:		
1) Inscripción de boletas de marcas y señales	2.426,76	1.502,28
2) Inscripción de transferencias de marcas y señales	1.848,69	1.502,28
3) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	924,36	739,48
4) Inscripciones de marcas y señales renovadas	1.848,69	1.502,28

## DERECHOS DE CEMENTERIO

### ARTÍCULO 26.- Montos por Derecho de Uso de Cementerio

	Arrendamiento	Renovación
	Importe Pesos	Importe Pesos
Por períodos de veinte (20) años:		
1) Sobre camino principal, por metro cuadrado	14.791,68	14.791,68

2) Sobre caminos secundarios, por metro cuadrado	8.089,20	8.089,20
--	----------	----------

ARTÍCULO 27.- Plazos de Uso Espacios en el Cementerio por Mantenimiento

Arrendamiento

Importe Pesos

Se establece el derecho por concesión, uso y/o renovación en :

Por cinco años.	25.885,44
Por los dos (2) primeros años.	14.791,68
Por los dos (2) segundos años.	18.489,60

Se establecen por mantenimiento del Cementerio Municipal, (barrido, corte de pasto, y limpieza), los siguientes valores:

a) Bóvedas. Por año	18.489,60
b) Sepulturas en tierra. Por año	3.697,40
c) Nichos. Por año	11.093,76
d) Columbarios. Por año	3.697,40

ARTICULO 28 MONTOS POR USO DE NICHOS

Concesión	Renovación
-----------	------------

	Importe Pesos	Importe Pesos
a) Filas I y III	44.375,04	29.583,36
Fila II	49.344,12	24.614,28
Fila IV y V	39.405,96	19.645,20
b) Nichos dobles para agrupamiento familiar	64.135,80	32.010,12

c) Columbarios:

Filas I y III	18.489,609.244,80	
Fila II	22.187,52	11.093,76
Fila IV	13.520,526.818,04	
Fila V	10.169,285.084,64	
Fila VI	7.626,96	3.812,97

ARTÍCULO 29.- Montos por Servicios de Inhumación

	Importe Pesos
a) Por sepulcro de tierra.	7.395,84
b) A nicho.	9.822,60

c) A bóveda. 14.791,68

ARTÍCULO 30.- Monto de Tasas Por Traslado

	Importe Pesos
Por traslado y reducción de restos:	
A tierra	5.546,88
A nicho	7.395,84
A bóveda	11.093,76

ARTÍCULO 31.- Monto de Tasas por Obras Civiles y Servicios Fúnebres

	Importe Pesos
Por las tareas de levantamiento de losas y desmonte de monumentos en el Cementerio Municipal	6.009,12
Quando el servicio fuera prestado por personal municipal, se recargará el derecho precedente Por las tareas de levantamiento de losas y desmonte de monumentos en el Cementerio Municipal en la suma de	17.796,24

**TASAS POR SERVICIOS VARIOS**

ARTÍCULO 32.- Monto de Tasas por Otros Servicios

Importe  
Pesos

1) Análisis Bromatológicos. 18.489,60

Por cada análisis de Productos elaborados

2) Análisis de Aguas

a) Análisis físico - químico completo  
(Comprende las siguientes determinaciones: ) 11.093,76

PH; Alcalinidad total, Arsénico; Características organolépticas; Cloruros, Dureza total, Flúor; Nitrate; Nitrito; Residuo; Sulfato; Vanadio

b) Análisis parcial/rutina/arsénico. 9.244,80

c) Determinación de arsénicos. 7.395,84

d) Análisis bacteriológico. 5.546,88

e) Análisis Industriales Completos 22.187,52

f) Cloacales Completos. 14.791,68

g) Análisis D.B.O.5 (20° C). 5.546,88

3) Análisis Especiales 18.489,60

a) Análisis microbiológico

4) Determinación físico – químicas

a) Alcalinidad Total 5.546,88

b) Amoníaco	3.351,24
c) Calcio (volumétrico)	1.848,69
d) Caract. Organolépticos-color-turbiedad.	1.502,28
e) Cloruros	2.195,64
f) Dureza total ( E.D.T.A.)	1.502,28
g) Flúor	2.542,32
h) Fosfato	3.351,24
i) Hierro	3.351,24
j) Magnesio volumétrico.	2.195,64
k) Manganeso (clororimétrico) .	3.697,40
l) Nitrato	2.542,32
m) Nitrito	4.391,28
n) Residuo (condutrimétrico/gravamétrico).	2.195,64
o) Sílice (volumétrico)	3.697,40
p) Sodio (volumétrico)	3.004,56
q) Sulfato (nefelométrico/turbidimétrico).	3.697,40
r) Vanadio (colorimétrico)	3.004,56
s) Metales pesados (colorimétrico)	9.244,80

5) Determinaciones - Líquidos  
contaminados

a) PH	1.155,60
b) Sólidos	1.502,28
c) Sólidos en suspensión.	1.155,60
d) Sólidos sedimentales	1.155,60
e) Acidez	1.155,60
f) Nitrógeno Orgánico	2.311,20
g) Nitrógeno Amoniacal	2.657,88
h) Oxígeno consumido	3.697,40
i) D.B.O.(20°C)	11.093,76
j) Demanda de Cloro	1.502,28
k) Sustancias Grasas (S.S.E.E).	3.697,40
l) Oxígeno disuelto	1.848,69
m) D.Q.O. (K <sub>2</sub> Cr <sub>2</sub> O <sub>7</sub> )	5.546,88
n) Cromo (por métodos químicos)	5.546,88
o) Fenoles	9.244,80
p) Cianuros	7.395,84
q) Hidrocarburos (por métodos químicos)	11.093,76

r) Detergentes	5.546,88
6) Cualquier otro análisis y/o determinación no comprendidos en los incisos 2, 3, 4 y 5	11.093,76
7) Por servicio de Inspectores de tránsito y/o Inspectores de Inspección General, para atender eventos no oficiales con fines benéficos	
y/o solidarios por hora – hombre:	
Lunes a viernes de 8.00 has. A 20.00 has.	3.351,24
Otros horarios, sábados, domingos y feriados	6.355,80
En caso de eventos con fines comerciales y/o publicitarios (incluidos productores de cine y televisión) por hora hombre.	9.938,16
Otros horarios, sábados, domingos y feriados	7.742,52

ARTÍCULO 33.- Montos de Tasas por Inspecciones Técnicas

Importe Pesos

a) Instalaciones monofásicas:

1) Habilitación o rehabilitación.	43.912,80
2) Ampliación.	26.347,68

b) Instalaciones trifásicas:

1) Habilitación o rehabilitación. 87.941,16

2) Ampliación. 61.593,48

c) Transformación de las instalaciones eléctricas: De monofásica a trifásica. 792.279,36

ARTÍCULO 34. Montos de Tasas por Inspecciones de Instalaciones Técnicas

Importe  
Pesos

a) Por cada motor eléctrico 924,36

b) Por cada caballo de fuerza (HP) o fracción 1.848,69

En casos en que como consecuencia de modificaciones en las instalaciones existentes, varíe el HP de la potencia total instalada, la tasa sólo se abonará por la diferencia en más resultante.

c) Grupo electrógeno: 2.773,05

Por cada kilo voltamperio o fracción de la potencia instalada o ampliada

d) Aparatos eléctricos:

1) Por cada transformador o rectificador 924,36

2) Por cada kilovatio o fracción de la potencia instalada en horno eléctrico o

resistencia

e) Calderas a vapor:

1) Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de caldera	924,36
2) Por cada prueba Hidráulica	4.622,40
3) Por cada caldera a vapor para uso en tintorería y lavaderos.	2.773,05
4) Por cada máquina a vapor para la preparación de infusiones.	1.848,69

Estos gravámenes se abonarán sin perjuicio de los establecidos en el inciso a)

f) Aparatos elevadores:

1) Por cada ascensor	13.867,20
2) Por cada montacargas	18.489,60
3) Por cada grúa, guinche, aparejo o cinta transportadora accionada mecánicamente	9.244,80
4) Por cada prueba de ascensores	4.622,40

Estos gravámenes se abonarán sin perjuicio de los establecidos en los incisos a) y b).

g) Soldaduras eléctricas: 924,36

Por cada Kilo voltamperio (KVA) o fracción de la potencia

h) Soldaduras autógenas: Por cada equipo 1.848,69

i) Tanques y Piletas: 9.244,80

Por cada recipiente de más de 500 litros y de hasta 20.000 litros, por almacenamiento de líquidos inflamables, combustibles, corrosivos ácidos y alcalinos

Ídem., de más de 20.000 litros y de hasta 1.000.000 de litros 18.489,60

Ídem., de más de 1.000.000 de litros 27.734,40

j) Chimeneas: 5.546,88

Por cada conducto

k) Digestores: 924,36

Por cada metro cuadrado fracción de superficie de intercambio o calor

l) Autoclaves: Por cada aparato 1.848,69

ll) Horno de fundición: Por cada unidad 18.489,60

#### DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTÍCULO 35.- Monto de Tasas Explotación de Canteras, Areneras y Mineras

Importe  
Pesos

a) El derecho a que se refiere el artículo 331 de la Ordenanza Fiscal vigente, para la extracción de arena, cascajo, canto rodado, pedregullo, y demás sustancias análogas, en

el lecho del Río Paraná y su sistema hídrico, queda establecido conforme a la fórmula expresada en dicho artículo y se abonará en forma mensual.

b) Ripio, tosca, suelo seleccionado, arcilla, tierra greda, etc.: Su liquidación y pago se efectuarán por bimestre adelantado, mediante la presentación de una autorización del titular del dominio, en la que se indique la cantidad de metros cúbicos a extraer. Abonándose por 115,56

## FONDO EDUCATIVO

ARTÍCULO 37.- Monto de Tasas para el Fondo Educativo

Importe Pesos

Los Contribuyentes afectados al pago de las Tasas que se mencionan a continuación, aportarán con destino al Fondo Educativo, instituido en el Capítulo XVIII, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales: el quince por ciento (15%) del importe a abonar por tal concepto.

b) Contribuyentes de la Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal y servicios generales: el quince por ciento (15%) del importe a

abonar por tal concepto.

c) Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: el diez por ciento (10%) del importe a abonar por tal concepto, con un máximo de: 1271160,00

Este tributo se abonará conjuntamente con el gravamen sobre el cual se calcula.

## DERECHOS POR USO DE PLAYAS, RIBERAS Y OTRAS DEPENDENCIAS O BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Monto de Tasas por Uso de Playas, Riberas y otras dependencias o bienes municipales

A) En general

Importe  
Pesos  
m2

Por superficie ocupada o fracción por las instalaciones, dársenas, muelles, puestos y toda estructura que se ubique en el ámbito de Playas y Riberas tal como se los describe en la Ordenanza Fiscal. 427,57

Importe  
Pesos

A) Playas y Riberas

I) Por explotación comercial del Camino de Sirga: por espacios que ocupen comercios, industrias y otros, en los caminos de acceso o sobre los márgenes de los ríos, se abonara el m2 o fracción, por mes fracción, sin perjuicio de la tributación que corresponda 924,36 por N/A Capítulo V (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene) Camino de Sirga Ley 9297/79

II) Por embarcación que haga uso de la Dársena, márgenes o riberas por buques de carga:

Sin importar el estado en que se encuentren, ya sea vacía o cargada y cualquiera sea el objeto a que se destine, abonara los siguientes derechos, conforme el registro bruto de su "rol" de navegación, o en su defecto, por m2 o fracción por estadía diaria 242,68

1) Con productos agropecuarios:

a) precedente del Paraná, m2 496,91

b) precedente de otras zonas, m2 369,74

c) en lastre, por m2 242,68

2) Por productos minerales y/o cargas generales:

d) precedentes del Paraná, m2 369,74

e) precedente de otras zonas, m2 242,68

f) en lastre, por tonelada, m2 369,74

3) Por combustibles:

g) procedentes del Paraná, m2	431,37
h) procedente de otras zonas, m2	242,68
i) en lastre, m2	6.124,68
j) embarcaciones en lastre, m2	49.344,12

4) Embarcaciones de excursiones  
(embarcaciones hasta dos) por mes

III) Espejos de Aguas

1) Fondeaderos fijos individuales:

Fondeadero fijo, a razón de \$30 - mensual por metro lineal de costa sobre ríos o Canales con acceso al río (excluyendo viviendas en islas); con un máximo total por mes	12.364,92
--	-----------

Abono Anual	123.302,52
-------------	------------

a) Por amarras hasta 50 metros lineal por  
unidad:

*Mensual	6.124,68
----------	----------

*Anual	61.593,48
--------	-----------

b) Por amarra de 50 metros lineal y hasta 90  
metros lineal por unidad:

*Mensual	9.822,60
----------	----------

*Anual	98.572,68
--------	-----------

c) Por amarras mayores de 90 metros lineal por unidad

\*Mensual 12.364,92

\*Anual 123.302,52

d) Por embarcaciones en guarderías náuticas o similares Moto de agua, Jet Sky o similar

\*Mensual 4.275,72

\*Anual 43.103,88

e) Embarcaciones menores a 7,5 metros lineal

\*Mensual 4.969,08

\*Anual 49.344,12

f) Embarcaciones mayores a 7,5 metros lineal

\*Mensual 7.395,84

\*Anual 73.958,40

II) Fondeaderos accidentales acordados a favor de astilleros, talleres, asociaciones o empresas para fondear accidentalmente conjuntos indeterminados de embarcaciones o flotantes en espera de turnos para reparaciones, traslado o complementar operaciones por metro lineal 2.426,76

III) Fondeaderos para estacionamiento acordados a favor de empresas de navegación o asociaciones de lancheros que 1.271,16

sirven al tránsito de pasajeros, por metro lineal

VI) Uso de muelles municipales por embarcación, por día 1.271,16

B) Por el uso de otras Instalaciones Municipales

1) Teatro Municipal

1.a) Por cesión de uso a terceros, se abonarán por uso: Por día y por entradas, un porcentaje de hasta: 20% Con un mínimo de pesos 132.894,00

2) SUM Cultura de Campana por día 57.780,00

3) Alquiler de terrenos o muros o edificios para cesión de uso a terceros o particulares, para instalaciones de Atenas encuadradas en el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal

a) Directamente contratado por el la Cía. Telefónica por metro cuadrado hasta 500 m2 616.281,48

b) Mayor a 500 m2 1.109.260,44

#### TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 40.- Monto de Tasa por Factibilidad de Locación y Permiso de Instalación de Antenas

Importe Pesos

1) Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o de datos y/o comunicaciones y/o telefónicas móviles y equipos complementarios:

1.a) Estructuras hasta 20 mts. 3.882.238,20

1.b) Estructuras mayores 20 mts. y hasta 50 mts. 6.408.842,04

1.c) Estructuras mayores a 50 mts. 8.935.330,32

1.d) Wicaps 985.957,92

2) Si la estructura portante es menor a 20 metros de altura o es utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3.000 metros, se abonará por única vez y por unidad 739.468,44

3) Por cada estructura portante o de soporte y/o similares de antenas de comunicaciones o telefónicas móviles emplazados en la vía pública, se abonará por única vez y por unidad 1.109.260,44

ARTÍCULO 41.- Monto de Tasa por Inspección y Verificación de Antenas

Importe Pesos

Estaciones de Telecomunicaciones:

Telefonía, Radio, Televisión, Sistemas de Telecomunicaciones privadas de empresas y Antenas, por año

1) Telefonía:

1.a) Por altura de los soportes porta antenas en todas sus variantes (Torres, Monopostes, Mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos en un mismo lugar físico, que conforman una unidad conjunta con sus infraestructuras relacionadas), comprendiendo como altura computable para su liquidación desde el nivel de vereda, por año:

1.a.1) Estructuras hasta 20 mts. 2.440.280,52

1.a.2) Estructuras mayores 20 mts. y hasta 50 mts. 3.475.582,56

1.a.3) Estructuras mayores a 50 mts. 4.215.051,00

1.b) Por cada instalación de micro-transceptores señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “Wicap” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica, que no superen los 14 mts. de altura medidos desde el nivel de vereda, por año 1.464.145,20

1.c) Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos que no se apoyen sobre soportes tipo mástil o monopostes o torre auto portante, por metro de diámetro por año: 177.500,16

2) Sistemas de comunicaciones privadas de Empresas:

2.a) Por cada soporte que no supere los 8.50 mts. de altura medidos desde el nivel de vereda, por metro o fracción, por año: 29.583,36

2.b) Por cada metro lineal o fracción que supere los 8.50 mts. de altura, medidos desde el nivel de vereda, se adicionará, a partir de ese m 81.700,92

3) Radio y Televisión:

3.a) Por altura de los soportes porta antenas en todas sus variantes, comprendido como altura computable para su liquidación, los edificios o construcciones donde se ubican los elementos irradiantes. Por metro de altura propia, por año: 8.100,76

3.b) Antenas parabólicas, satélites u otros modelos, que no se instalen sobre soportes tipo mástil, monopostes o torres auto portantes, por metro de diámetro, por año. 144.450,00

TASA APORTE PARA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Monto de Tasa para la Prestación de Salud Pública

Importe Pesos

Los contribuyentes que se mencionan a continuación resultan alcanzados por el pago de la Tasa Aporte para la Salud Pública, y aportarán con destino al Hospital Municipal "San José", Centros Periféricos Asistenciales, el Sistema de Asistencia Médico de Emergencias (S.A.M.E.), como así también todo gasto que considere necesario la Autoridad de Aplicación en

función de la Salud Pública Municipal.  
conforme al Capítulo XXII de la Parte  
especial de la Ordenanza Fiscal vigente, de  
acuerdo al siguiente detalle:

a) Contribuyentes de la Tasa por  
Servicios Generales: el veinte por ciento  
(20%) del importe a abonar por tal  
concepto.

b) Contribuyentes de la Tasa por  
conservación, reparación y mejorado de la  
red vial municipal y servicios generales: el  
veinte por ciento (20%) del importe a  
abonar por tal concepto.

c) Contribuyentes de la Tasa por  
Inspección de Seguridad e Higiene: el  
quince por ciento (15%) del importe a  
abonar en tal concepto, con un máximo de

1.271.160,00

Este tributo se abonará conjuntamente con el gravamen sobre el cual se calcula.

## TASAS POR ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DECLARATORIA FINAL DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL

### ARTÍCULO 43.- Montos de Tasas para la Protección del Medio Ambiente

Importe Pesos

1) Inspecciones Reiteradas.

Por cada inspección que deba realizarse por  
incumplimiento o mora después de la  
primera intimación u observación

Categoría I 12.364,92

Categoría II hasta 50 m2 18.489,60

Categoría II adicional por cada m2 que supere los 50 m2 242,68

2) Estudios comprendidos en la Ley N° 11.723 del Medio Ambiente – Anexo II – Apartado II:

2.1. Por “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea 308.082,96

2.2. Por “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” para obras cuyo costo de ejecución exceda un millón de pesos (\$

1.000.000,00), se adicionará a la tasa determinada en 2.1) sobre el excedente de monto de inversión que exceda el millón de (\$

2.3. Por “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” se fija un máximo que no podrá exceder el monto equivalente a

cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 2.1.

Deberá presentarse presupuesto y cómputo de obra suscripto en forma conjunta con un Contador Público y por el Profesional Técnico responsable de la ejecución de la obra, revistiendo el carácter de Declaración Jurada.

3) Asistencia Técnica y Capacitación:

3.1. Dictado de cursos específicos de la temática del área de incumbencia, por cada hora de cátedra:

3.2. Publicaciones: 24.614,28

3.2.1. Hasta 20 fojas 3.697,40

3.2.2. Hasta 100 fojas 24.614,28

3.2.3. Más de 100 fojas, por foja 57,78

#### TASA POR PREVENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 44.- Monto de Tasas para el Servicio de Prevención Ciudadana

Importe Pesos

Los contribuyentes afectados al pago de las Tasas que se mencionan a continuación, aportarán en concepto de Tasa por Prevención Ciudadana, instituida en el Capítulo XXIV, de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales: el veinte por ciento (20 %) del importe a abonar por tal concepto.

b) Contribuyentes de la Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal y servicios generales, el

veinte por ciento (20%) por tal concepto.

c) Contribuyentes de la Tasa por Seguridad e Higiene: el diez por ciento (10%) del importe a abonar por tal concepto, con un máximo de pesos ciento cuarenta mil pesos (\$ 140.000) 1.271.160,00

Este tributo se abonará conjuntamente con el gravamen sobre el cual se calcula

#### DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA

ARTÍCULO 45.- Monto de Tasas por Acarreo y Estadía de Rodados

#### Importe Pesos

1. Por servicio de traslado de vehículo y/u otros elementos al lugar en donde quedarán en depósito:

a) Motonetas, motocicletas, triciclos y cuadriciclos 12.364,92

b) Automotores y camionetas 30.854,52

c) Camiones, micros, maquinarias viales y similares 123.302,52

d) De carteles de publicidad, bienes muebles y/o mercadería, por m2 11.093,76

2. Estadía en depósitos municipales, por día y fracción:

a) Motonetas, motocicletas, triciclos y cuadríciclos	2.426,76
b) Automotores y camionetas	9.822,60
c) Camiones, micros, maquinarias viales y similares	18.489,60
d) Estadía de carteles de publicidad, bienes muebles y/o mercadería, por m2	1.848,69

#### ARTÍCULO 46.- TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL

\$ /  
LITROS

1. Diésel Oíl Gas, Grado 2 y otros combustibles líquidos de características similares " por cada litro o fracción expendido.	4,84
2. Diésel Oíl, Gas Oíl grado 3 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido.	9,67
3. Nafta Premium de más de 95 ROM, y otros combustibles líquidos de características" similares; por cada litro o fracción expendido	9,67
4. Nafta Súper entre 92 y 95 ROM y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro o fracción expendidos	7,04

5 .Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados anteriores por 4,84 cada" litro o fracción expendido.

**ARTICULO 47 TASA POR CONTROL DE CALIDAD DE OBRA DE SERVICIOS PUBLICOS**

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>Monto Fijo</b>
	440.156,48	
440.156,50	1.320.504,12	23.343,12
1.320.504,13	2.641.008,24	67.371,48
2.641.008,25	4.401.680,40	130.698,36
4.401.680,41	8.803.360,80	209.972,52
8.803.360,81	44.016.572,88	394.868,52
44.016.572,89		1.451.202,48

**ARTICULO 49 REGIMEN SIMPLIFICADO**

<b>CATEGORÍAS MONOTASA</b>	<b>TASA MENSUAL GENERAL</b>	<b>TASA MENSUAL BONIFICADA (*)</b>
A	3.120,12	2.773,05
B	6.586,92	5.893,56

C	11.440,44	10.284,84
D	14.907,24	13.520,52

ARTÍCULO 51.- TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRA, ARIDOS Y AFINES

	Importe Pesos
a) Superficie Cubierta	704,92
b) Superficie semicubierta	439,13
c) Superficie descubierta	220,07

ARTÍCULO 53.-TASA POR COMERCIALIZACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

	Importe Pesos
a) Por cada botella de polietilentereftalato (que se obtiene mediante un proceso de polimerización de ácido tereftálico y monoetilenglic	13,21
b) Por cada envase multicapa que se comercialice:	4,41
c) Por cada lata de bebida que se comercialice:	4,41

d) Por cada envase de aerosol que se comercialice: 4,41

e) Por cada pañal descartable que se comercialice: 1,75

#### TASA POR ACCESIBILIDAD INCLUSIVA

##### ARTÍCULO 55.- Monto de Tasas para Accesibilidad Peatonal

Los contribuyentes afectados al pago de la presente Tasa abonarán	Importe Pesos
---	------------------

Monto anual	20.800,80
-------------	-----------

Monto mensual	1.733,40
---------------	----------

#### DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

##### ARTICULO 57.- Monto de Tasas por Venta Ambulante

	Importe Pesos
--	------------------

1) Cada vendedor con domicilio legalmente constituido en el Partido de Campana:

Por quincena	6.586,92
--------------	----------

Por día	658,69
---------	--------

2) Cada vendedor con domicilio en otra jurisdicción:

Por quincena	10.562,18
--------------	-----------

Por día	878,26
---------	--------

#### ARTÍCULO 60.- Multas

Las multas se cuantifican de la siguiente manera:	Importe Pesos
---	---------------

La multa dispuesta en el artículo 85 de la Ordenanza Fiscal podrá ser fijada entre:

Para personas humanas	4.391,28
-----------------------	----------

Para personas jurídicas	12.249,36
-------------------------	-----------

La multa dispuesta en el artículo 96 de la Ordenanza Fiscal podrá ser fijada:

Minimo	35.130,24
--------	-----------

Maximo	3.466.800,00
--------	--------------

#### ANEXO III

ARTICULO 2º.- La autoridad de aplicación cuantificará el monto de la multa establecida por el artículo 96 de la Ordenanza Fiscal vigente tomando en consideración

las siguientes pautas:

Cuantificación particular:

1.- Inciso a) artículo 96

Ordenanza Fiscal:

1.1.-Quienes no emitieren

o no entregaren factura o

documento equivalente

alguno: se considerará      Importe Pesos

infracción reincidente y

grave siendo sancionados

con una multa que será

igual al 100 % del monto

evadido, siendo su:

minimo                              462.240,00

maximo                              46.224.000,00

1.2.-Quienes no emitieren

o no entregaren factura o      Importe Pesos

documento equivalente en

forma circunstancial: se considerará infracción reincidente y moderada siendo sancionados con una multa que será igual al 50 % del monto evadido, siendo su:

minimo	231.120,00
maximo	23.112.000,00

1.3.-Quienes no emitieren o no entregaren factura o documento equivalente en forma extraordinaria: se considerará infracción reincidente y leve siendo sancionados con una multa que será igual al 20 % del monto evadido, siendo su:

Importe Pesos

minimo	115.560,00
maximo	11.556.000,00

2.- Inciso b) artículo 96:

2.1.- Quienes no llevaren  
registraiones o  
anotaciones, se  
considerará infracción  
reincidente y grave siendo **Importe Pesos**  
sancionados con una  
multa que será igual al  
100 % del monto evadido,  
siendo su:

minimo	462.240,00
maximo	46.224.000,00

2.2.-Quienes llevaren  
registraiones o  
anotaciones de manera  
incompleta o en forma  
defectuosa: se considerará  
infracción reincidente y **Importe Pesos**  
moderada siendo  
sancionados con una  
multa que será igual al 50  
% del monto evadido,  
siendo su:

minimo	231.120,00
maximo	23.112.000,00

3.- Inciso c) artículo 96:

Será considerada infracción reincidente y grave siendo sancionados con una multa que será igual al 100 % del monto evadido, quienes no se encontraren inscriptos como contribuyentes y cuando se encuentren obligados a serlo, siendo su:

Importe Pesos

minimo	57.780,00
maximo	46.224.000,00

4.- Inciso d) artículo 96:

4.1.-Quienes no poseyeren o no conservaren las facturas o comprobantes alguno: se considerará infracción reincidente y grave siendo sancionados con una multa que será igual al 100 % del monto evadido, siendo su:

Importe Pesos

minimo	462.240,00
maximo	46.224.000,00

4.2.-Quienes poseyeren o conservaren las facturas o comprobantes en forma parcial o de manera incompleta: se considerará infracción reincidente y moderada siendo sancionados con una multa que será igual al 50 % del monto evadido, siendo su mínimo de \$ 200.000,00 y su máximo de \$ 20.000.000,00.

Importe Pesos

minimo	231.120,00
maximo	23.112.000,00

5.- Inciso e) artículo 96: Importe Pesos

Será considerada  
infracción grave siendo  
sancionados con una  
multa, quienes violaren la  
clausura dispuesta, siendo  
su:

Mínimo	57.780,00
Maximo	346.680.000,00

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, Regístrese; y archívese